BARANOA, 16 de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2012-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS GOMEZ CANTILLO CC22452929
DEMANDADO: YADIRA NIETO PEREZ CC 22455257
REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con memorial del 21 de enero de 2021, allegado por medio de correo electrónico ccantillopertuz@gmail.com. Solicitando renovación de medida cautelar. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la petición de renovación de medida cautelar, se observa que el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 que establece el ESTATUTO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, nos indica:

*"**Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro.** Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble."

Además en su parágrafo expresa lo siguiente:

> *"El termino de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."*

Aunado a lo anterior, se tiene que la medida cautelar fue inscrita en el FMI 040-.261606 con la anotación número 9 en fecha 21 de enero de 2013, lo que nos lleva a concluir que para su vencimiento aún faltan 2 años, lo que es dable indicar que falta mucho tiempo para el límite de los 10 años que señala la norma. Así las cosas, considera el despacho que en estos momentos resulta prematuro ordenar la renovación de la inscripción de la medida cautelar.

Por las razones expuestas anteriormente, este despacho negará por improcedente la solicitud de renovación medida cautelar,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR por improcedente la renovación de medida cautelar de embargo del inmueble, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20fd18cfa8b02f6f572c1b6e76a2c81d4f5d9773416d7106f012b982c4dc026a

Documento generado en 16/02/2021 11:33:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica